



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012- 2016-00343 - 00*
ACCIONANTE: *HELI BAHAMON BAHAMON*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 10 - 20**

En Bogotá D.C. a las 11:00 de la mañana del día 23 de enero de 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la sala 07 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CORTÉS*

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A: *KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.*

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: *EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En audiencia inicial realizada el 11 de diciembre de 2019 se requirió al apoderado de la demandante para que aportara al proceso certificación del salario del año 2015, no obstante, para este momento se advierte que la señora HELI BAHAMON BAHAMON, le fueron reconocidas cesantías parciales como docente adscrita en el COLEGIO DEPARTAMENTAL URIBE RAMIREZ del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Con auto del 30 de enero de 2018 se dispuso ordenar la vinculación de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaria de Educación (fl 56), sin embargo, la notificación de la demanda se dirigió ante la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá, entidad que dentro del término presentó contestación de la demanda y asistió a la audiencia inicial, sin poner de presente esa situación.

Por lo anterior, y como quiera que la Secretaria de Educación de Bogotá no es el ente territorial donde labora la demandante, ni tampoco expidió el acto de reconocimiento de las cesantías, resulta procedente **ordenar su desvinculación del proceso**, y en su lugar se dispone notificar al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

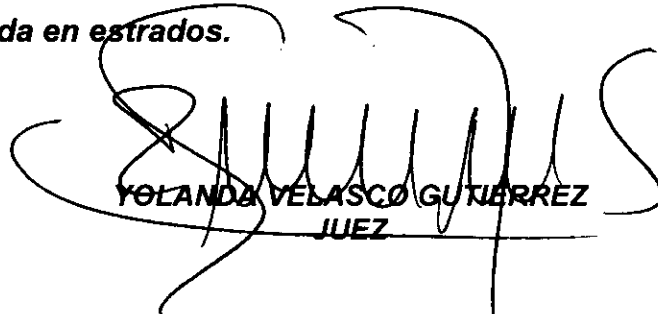
POR SECRETARÍA DEL JUZGADO, DAR CUMPLIMIENTO, NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP., poniendo de presente a la entidad lo dispuesto en el artículo 137 del CGP que establece que si dentro de los tres días siguientes a la notificación la parte no alega nulidad esta quedara saneada. Por economía procesal el demandante deberá radicar copia de la presente providencia junto con los respectivos traslados físicos de la demanda ante la entidad vinculada, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Con la contestación de la demanda, la entidad deberá informar cual fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 02 de septiembre de 2014 con el consecutivo 2014-CES 324, por la señora **HELI BAHAMON BAHAMON**, para tal efecto deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución **1962** de 23 de octubre de 2014.

Una vez surtida la notificación al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.



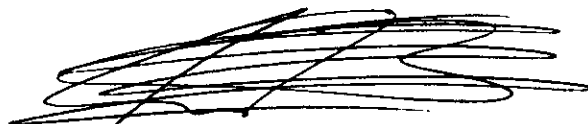
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CORTÉS
LA PARTE DEMANDANTE



KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD-HOC